

El hábeas corpus en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

Hábeas corpus in the ecuadorian legal order

José Sebastián Cornejo Aguiar: jscornejo@utn.edu.ec
Aracely Paltan López: apaltan@utn.edu.ec

Resumen: El objetivo del presente artículo es analizar cómo funciona la acción de hábeas corpus incluso en los casos de privación legítima de libertad ya que esta acción jurisdiccional puede ser una solución eficaz, para proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad, en caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante que permita disponer su atención integral y especializada y la imposición de medidas alternativas a la privación de libertad cuando fuera aplicable. Lo cual conlleva a pensar que tan beneficiosa es esta acción, en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia como lo es el Ecuador, mismo que asume entre otras cosas, un carácter plurinacional e intercultural, respetando y garantizando la igualdad de derechos así como su aplicación, por lo que se abordará diversos aspectos como: ¿Qué es el hábeas corpus?; Generalidades del habeas corpus; El hábeas corpus como garantía constitucional fundamental; y la aplicabilidad del habeas corpus frente a sentencias condenatorias.

Palabras clave: Derechos, habeas corpus, garantías constitucionales, sentencia; tratos inhumanos crueles y degradantes.

Abstract: The objective of this article is to analyze how hábeas corpus action works even in cases of legitimate deprivation of liberty since this jurisdictional action can be an effective solution, to protect the life and physical integrity of persons deprived of liberty, in the event of verifying any form of torture, inhuman, cruel or degrading treatment that allows for their comprehensive and specialized care and the imposition of alternative measures to deprivation of liberty when applicable. Which leads us to think how beneficial this action is, in a Constitutional State of Rights and Justice such as Ecuador, which assumes among other things, a plurinational and intercultural character of the State, respecting and guaranteeing equal rights as well. as its application, so it will address various aspects such as: What is hábeas corpus?; Generalities of Hábeas Corpus; The hábeas corpus as a fundamental constitutional guarantee; and the applicability of Hábeas Corpus against convictions.

Keywords: Rights, Hábeas Corpus, Constitutional guarantees, judgment; cruel and degrading inhuman treatment

1. Marco teórico

La incidencia de la Globalización y la necesidad de la incorporación de las garantías jurisdiccionales

Para Aníbal Quijano: «La globalización en curso es, en primer término, la culminación de un proceso que comenzó con la constitución de América y la del capitalismo colonial/moderno y eurocentrado como un nuevo patrón de poder mundial. »¹

De alguna manera da una noción de que en toda la vida americana se ha estado en una búsqueda de procesos continuos de evolución de globalización que para José María Tortosa, son entendidos como que: « La globalización se ha convertido en un término que lo abraza todo, pero también en una fuente de controversias y movilizaciones.»²

Generando la idea de que la globalización, se ha convertido en un concepto que marca la trayectoria del sistema mundial, reflejando los intereses de los países y los grupos sociales, que habitan en ellos, llegando a considerarse incluso como eje transversal que permite establecer una clasificación mundial sobre la idea de una construcción mental, que expresa las dimensiones más importantes del poder mundial.

Lo cual permite tener una visión internacional del desarrollo, no solo de los procesos económicos, sino también sociales, políticos, ambientales, geográficos y culturales, que involucran relaciones entre Estados, regiones, pueblos, empresas, partidos, que sin lugar a dudas permiten contextualizar la necesidad del avance normativo en los distintos ordenamientos jurídicos.

En definitiva, los Estados al encontrarse en un proceso de globalización, necesitan fomentar la recuperación de políticas, que promuevan el desarrollo en conjunto y a su vez reglamentar las disposiciones normativas internas, a fin de crear un adecuado orden en cada uno de los ordenamientos jurídicos.

Buscando respetar y garantizar los principios básicos reconocidos en los distintos instrumentos internacionales que hayan sido suscritos, en tal sentido una vez contextualizada la injerencia de la globalización en los procesos de evolución normativa, es necesario concentrarse en el estudio del apareamiento del poder judicial en el Ecuador para poder entender de mejor manera cual fue la necesidad de la implementación de las llamadas garantías jurisdiccionales, entre las cuales se destaca el denominado “*Hábeas Corpus*”, objeto del presente análisis.

El poder judicial en el Ecuador

La administración de justicia en el Ecuador, podría decirse, que data del año 1822, cuando el Mariscal Antonio José de Sucre tomando como base la Constitución de Cúcuta, expedida en el año de 1821, crea en la ciudad de Cuenca el Primer

¹ Aníbal Quijano, «Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina», s. f., <http://www.decolonialtranslation.com/espanol/quijano-colonialidad-del-poder.pdf>.

² José M. Tortosa, ed., *Estado y globalización*, Serie de estudios sobre globalización (Quito, Ecuador : Bonn: Ildis : Tramasocial ; Friedrich-Ebert-Stiftung, 1998).

Tribunal de Justicia, cuando aún no había concluido el proceso independentista en América.

Lo que permitió años más adelante expedir la primera Constitución Republicana de 1830, en donde la Función Judicial estaba conformada por una alta Corte de Justicia, por Cortes de apelación y por los demás tribunales que estableciere la ley, determinando que en ningún juicio habrá más de tres instancias.

Pese a que el texto de la Constitución era un tanto ambiguo, se puede evidenciar que la alta Corte de Justicia tuvo como competencia para resolver en tercera instancia los casos que hayan sido apelados de las Cortes de Apelación.

Posteriormente con la Constitución de 1835, la justicia será administrada por una Corte Suprema y por los demás tribunales y juzgados que la ley establezca, de lo cual se evidencia que se siguieron manteniendo las mismas vaguedades de la Constitución de 1830.

En adelante, podría decirse que los cambios más sustanciales comienzan con la Constitución de 1978, debido a que esta Carta Magna es importante porque marcó el regreso a la democracia, luego de una dictadura petrolera encabezada por el General Guillermo Rodríguez Lara, estableciendo mayores derechos y garantías a los ciudadanos.

En la Constitución de 1993, la Corte Suprema de Justicia adquiere la calidad de Corte de Casación, debido a la reforma producto de un bloque legislativo que emprendió la reforma del ordenamiento jurídico ecuatoriano se deroga todo lo referente a la tercera instancia.

Consecuentemente años más adelante con la Constitución de 1998, se mencionaba que serán órganos de la Función Judicial: La Corte Suprema de Justicia, las cortes, tribunales y juzgados que establezcan la Constitución y la ley, preceptos que fueron considerados como la voluntad del constituyente de establecer un órgano que controlará la defensa del derecho objetivo y su correcta interpretación.

Finalmente, con la actual Constitución de 2008, se menciona que los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución, son los encargados de administrar justicia y serán los siguientes: La Corte Nacional de Justicia, las Cortes Provinciales de Justicia, los Tribunales y Juzgados que establezca la ley y los juzgados de paz.

Lo que de alguna manera demuestra un cambio, ya que, al proclamarse el Ecuador como un Estado de derechos y justicia, se produce “un desarrollo fundamental, porque en función de este principio se debe interpretar cada postulado de la Constitución” y buscar generar un mayor reconocimiento y tutela de los derechos consagrados en la misma.

Es necesario indicar de igual manera que en las constituciones modernas no solamente se establecen derechos, sino también garantías, las cuales se construyen en forma de mecanismos para garantizar la tutela efectiva de los derechos de los individuos, siendo oportuno destacar que en el ordenamiento jurídico Ecuatoriano se encuentran varias garantías jurisdiccionales reguladas de

forma adicional en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, misma que delimita los aspectos procedimentales, así como las normas de ejecución, requisitos para su procedencia, objeto, trámite e improcedencia de las mismas.

Las Garantías Jurisdiccionales en el Ecuador

Para que opere el cambio de paradigma del Estado de Derecho al Estado Constitucional de Derechos y Justicia, de la Constitución del 2008, se requiere una serie de modificaciones éticas, políticas y jurídicas del sistema de administración de justicia. La principal es proveer garantías adecuadas y efectivas para la defensa de los derechos humanos.

Es por ello que se considera a las garantías jurisdiccionales, como aquellas medidas necesarias y eficaces para efectuar un reconocimiento y garantía de los diversos derechos contemplados en la norma constitucional.

Las garantías jurisdiccionales se encuentran determinadas de forma taxativa tanto en la Constitución, como en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la cual las delimita como aquellas herramientas procesales necesarias. Tal es así que se establecen incluso los requisitos para su admisión el desarrollo del trámite, su resolución y mecanismos de impugnación.

Hay que recordar que las garantías jurisdiccionales en la Constitución de 1998 ya existían bajo la denominación de amparo, habeas data y hábeas corpus, en la práctica el sistema de garantías jurisdiccionales de protección no funcionó, como muestra clara de un Estado cuya Constitución no es respetada como la norma jurídica de más alta jerarquía, sino como un simple conjunto de lineamientos y directrices, sumado a la falta de jueces y juezas capaces, éticos e independientes.

No obstante, se parte indicando que la Constitución de un Estado constitucional de justicia y derecho, debe tener un imperativo y sin duda, lo tiene ya que asume entre otras cosas, un carácter plurinacional e intercultural del Estado respetando y garantizando la igualdad de derechos como se puede ver en el artículo 11 núm. 2 cuando manifiesta: *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...)*

Este artículo es un pilar fundamental en la construcción del imperativo constitucional, necesario para garantizar y efectivizar la aplicación de los derechos, es por ello que en la misma Constitución se incluyeron las denominadas garantías jurisdiccionales como son: acción de protección, acción de hábeas corpus; acción de acceso a la información pública; acción de hábeas data; acción por incumplimiento; y acción extraordinaria de protección.

¿Qué el habeas corpus?

Los antecedentes lejanos del hábeas corpus suelen aparecer desde la Roma Imperial, en donde éste era aplicable a las personas retenidas injustamente por otras, mismas que habrían de ser exhibidas ante el Pretor, también estuvo presente en las disposiciones inglesas de las Cartas de las Libertades y de la

Iglesia de principios del siglo XII, Carta Magna de Juan Sin Tierra de 1215 y hasta la Ley Inglesa de 1640.³

En donde podría decirse que el habeas corpus se adentró en su tradición jurídica de base romanista, que hasta antes del año de 1929 en el Ecuador no existía; por lo cual posterior a esa fecha se marcó un avance en donde la garantía del hábeas corpus de aquella época, permitía que todo individuo que consideraba estar detenido, procesado o preso en forma ilegal, tenía la facultad para reclamar sobre esta arbitrariedad y exigir el cumplimiento de la disposición constitucional.

Debiéndose destacar que el hábeas corpus con la entrada en vigencia de la Constitución del Ecuador de 2008, ha sufrido un cambio radical, respecto de la autoridad que conoce y resuelve esta acción, en razón que en la Constitución de 1998 el conocimiento y resolución correspondía a los alcaldes y en la actualidad es responsabilidad de los jueces.

Este cambio de modelo implica de forma sustancial que el juez se convierta en garante de Derechos lo que en palabras del maestro Guerrero Huerta cuando se refiere al hábeas corpus implica que el juez:

“ante la amenaza o acto lesivo del derecho a la vida, la integridad física y psicológica o el derecho a la salud de las personas que se hallan recluidas en establecimientos penales, e incluso de personas que, bajo una especial relación de sujeción, se encuentran internadas en establecimientos de tratamiento, públicos o privados; ante acciones u omisiones que importen violación o amenaza del derecho al trato digno y a no ser objeto de penas o tratos inhumanos o degradantes”.⁴

Sin embargo, esto para el Dr. Alejandro Ponce Martínez, se entendería como que: “La revisión de la evolución del hábeas corpus en el Ecuador muestra que, a pesar de lo que el texto constitucional recoge principios esenciales sobre la naturaleza y efectos del recurso, su concepción es aún deficiente, por cuanto no abarca el efecto preventivo que, necesariamente debería tener el recurso para evitar que se lleguen a dictar o a cumplir órdenes de arresto que pugnen con el derecho a la libertad personal garantizado por la misma Constitución y con los instrumentos internacionales. También el recurso debe impedir el agravamiento de las condiciones de detención y la desaparición forzada de personas.”⁵

Es decir, en la actualidad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano el hábeas corpus es conceptualizada como aquella acción que tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.⁶

³ Malagón, Miguel. “Antecedentes hispánicos del juicio de amparo y de la acción de tutela”. Estudios Socio-Jurídicos, 5 (1). Bogotá, 2003. En: <http://www.monografias.com/trabajos11/fuero/fuero.shtml>.

⁴ Huerta Guerrero, Luis; “Hábeas Corpus y Condiciones de Reclusión”; (Comisión Andina de Juristas; Lima: 2003) 10 -11.

⁵ Ponce Martínez, Alejandro; “Derecho Constitucional Para Fortalecer la Democracia”; (Konrad Adenauer Stiftung; Quito: 1999) 347.

⁶ Constitución De La Republica Del Ecuador, S. F., Art.89

Es un concepto que permite entender que el verdadero objeto del hábeas corpus tal como lo expresa Agustín Grijalva Jiménez es que:

“[...] La Constitución acorde con la jurisprudencia interamericana de derechos humanos amplía el hábeas corpus de aquellas situaciones de detención arbitraria por parte de autoridades públicas, a toda forma arbitraria de privación de libertad, como por ejemplo la causada por un particular en el caso de hospitales públicos o privados. Se destaca además que el hábeas corpus protege la vida e integridad física de quienes están privados de su libertad. Son necesarios estudios empíricos que nos revelen si este cambio en la normativa ha tenido efectos positivos en la forma de decidir de los jueces al conocer peticiones de hábeas corpus. [...]”⁷

Concepto que según Aída García Berni estaría dando a entender que el modelo que llegó a Latinoamérica fue el inglés, el cual revisaba la legalidad de las detenciones en contra de las autoridades que privaban de la libertad manifestando que:

“En Latinoamérica se adoptó el modelo inglés, que inicialmente fue desarrollado en las colonias norteamericanas. Dicho modelo fue creado para revisar la legalidad de las detenciones e impedir que las autoridades priven de la libertad a las personas sin respetar la ley; por ello, desde sus inicios, esta fue una acción instituida como medio de protección de los ciudadanos contra las autoridades que actúan al margen de la ley.”⁸

Afirmando que las Constituciones políticas modernas en sus textos consagran los principios, valores y bases del sistema jurídico normativo que, para ser eficaz, debe necesariamente contar con un mecanismo que resuelva jurisdiccionalmente los conflictos producidos por su quebrantamiento formal o sustancial.”⁹

Siendo una de las maneras eficaces el hábeas corpus ya que ésta al ser una garantía constitucional, busca el respeto y tutela efectiva por parte del Estado Ecuatoriano sin mayores formalismos de la tutela de los derechos de la persona privada de libertad.

Generalidades del habeas corpus

Dentro de la Constitución de la República del Ecuador se reconoce plenamente la acción de hábeas corpus, delimitándose que al ser una garantía jurisdiccional tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; en tal sentido es necesario efectuar un análisis del hábeas corpus de la siguiente manera:

Juez competente para conocer el hábeas corpus: Será competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos, destacándose que cuando en la misma circunscripción territorial hubiere varias juezas o jueces competentes, la demanda

⁷ Ramiro Ávila Santamaría et al., eds., *Pensamiento jurídico contemporáneo* (Quito, Ecuador: Corte Constitucional para el Período de Transición, 2012).

⁸ Aída García Berni, “*El Hábeas Corpus en Procesos Constitucionales en el Ecuador*”, (Quito, Corp. Editora Nacional, 2005) 142

⁹ Juan Colombo Campbell, “*Enfoques conceptuales y caracterización del Derecho Procesal Constitucional a principios del siglo XXI en La Ciencia del Derecho Procesal Constitucional*” (México, UNAM, 2008). 318.

se sorteará entre ellos; en donde además la jueza o juez de turno será competente cuando se presente esta acción en días feriados o fuera del horario de atención de los otros juzgados.¹⁰

Normas de procedimiento: Este será sencillo, rápido, eficaz¹¹, ya que inmediatamente de interpuesta la acción, la jueza o juez convocará a una audiencia que deberá realizarse en las veinticuatro horas siguientes, en la que se deberá presentar la orden de detención con las formalidades de ley y las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida, debiéndose seguir el siguiente trámite: 1. La acción puede ser interpuesta ante cualquier jueza o juez del lugar donde se presume está privada de libertad la persona. Cuando se desconozca el lugar de privación de libertad, se podrá presentar la acción ante la jueza o juez del domicilio del accionante. Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, la acción se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia; de haber más de una sala, se sorteará entre ellas. 2. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la acción, la jueza o juez dirigirá y realizará la audiencia, en la que se deberán presentar las justificaciones de hecho y de derecho que sustentan la medida privativa de libertad. La jueza o juez deberá ordenar la comparecencia de la persona privada de la libertad y de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona y la defensora o defensor público. De considerarlo necesario la jueza o juez, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurre la privación de la libertad. 3. La jueza o juez dictará sentencia en la audiencia y, dentro de las veinticuatro horas después de finalizada, notificará la resolución por escrito a las partes. 4. Procede la apelación de conformidad con las normas comunes a las garantías jurisdiccionales. 5. Cuando la privación haya sido dispuesta en la Corte Provincial de Justicia, se apelará ante la presidenta o presidente de la Corte Nacional; y, cuando hubiere sido dispuesta por la Corte Nacional de Justicia, se apelará ante cualquier otra sala que no ordenó la prisión preventiva.¹²

Una vez efectuada la Audiencia la jueza o juez resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la audiencia; destacándose que en caso de privación ilegítima o arbitraria, se dispondrá la libertad tal así que la resolución que ordene la libertad se cumplirá de forma inmediata; y en caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable.¹³

Debiéndose destacar que la sentencia deberá contener al menos: 1. Antecedentes: La identificación de la persona afectada y de la accionante, de no ser la misma persona; la identificación de la autoridad, órgano o persona natural o jurídica contra cuyos actos u omisiones se ha interpuesto la acción; 2. Fundamentos de hecho: La relación de los hechos probados relevantes para la resolución; 3. Fundamentos de derecho: La argumentación jurídica que sustente la resolución; 4. Resolución: La declaración de violación de derechos, con determinación de las normas constitucionales violadas y del daño, y la reparación

¹⁰ *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.*, s. f., Art. 7

¹¹ *Ibíd.*, Art. 8

¹² *Ibíd.*, Art. 44

¹³ *Constitución De La Republica Del Ecuador.*, Art. 89

integral que proceda y el inicio del juicio para determinar la reparación económica, cuando hubiere lugar.¹⁴

Legitimación activa para interponer la acción y objeto: Esta acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad o por cualquier persona, tales como: 1. A no ser privada de la libertad en forma ilegal, arbitraria o ilegítima, protección que incluye la garantía de que la detención se haga siempre por mandato escrito y motivado de juez competente, a excepción de los casos de flagrancia; 2. A no ser exiliada forzosamente, desterrada o expatriada del territorio nacional; 3. A no ser desaparecida forzosamente; 4. A no ser torturada, tratada en forma cruel, inhumana o degradante; 5. A que, en caso de ser una persona extranjera, incluso antes de haber solicitado refugio o asilo político, no ser expulsada y devuelta al país donde teme persecución o donde peligre su vida, su libertad, su integridad y su seguridad; 6. A no ser detenida por deudas, excepto en el caso de pensiones alimenticias; 7. A la inmediata excarcelación de la persona procesada o condenada, cuya libertad haya sido ordenada por una jueza o juez; 8. A la inmediata excarcelación de la persona procesada cuando haya caducado la prisión preventiva por haber transcurrido seis meses en los delitos sancionados con prisión y de un año en los delitos sancionados con reclusión; 9. A no ser incomunicada, o sometida a tratamientos vejatorios de su dignidad humana; 10. A ser puesta a disposición del juez o tribunal competente inmediatamente y no más tarde de las veinticuatro horas siguientes a su detención.¹⁵

Reglas de aplicación. - Las juezas y jueces observarán las siguientes reglas:

1. En caso de verificarse cualquier forma de tortura se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad. 2. En caso de privación ilegítima o arbitraria, la jueza o juez declarará la violación del derecho, dispondrá la inmediata libertad y la reparación integral. La privación arbitraria o ilegítima se presumirá en los siguientes casos: a) Cuando la persona no fuere presentada a la audiencia. b) Cuando no se exhiba la orden de privación de libertad. c) Cuando la orden de privación de libertad no cumpla los requisitos legales o constitucionales. d) Cuando se hubiere incurrido en vicios de procedimiento en la privación de libertad. e) En los casos en que la privación de la libertad es llevada a cabo por particulares, cuando no se justifique la privación de libertad.

Determinándose que la reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación, en donde la reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud.

¹⁴ *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*, Art. 17

¹⁵ *Ibid.*, Art. 43

Además de la reparación por el daño material, misma que comprenderá la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las personas afectadas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso.

Y la reparación por el daño inmaterial comprenderá la compensación, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, por los sufrimientos y las aflicciones causadas a la persona afectada directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia del afectado o su familia.

Delimitándose que la reparación se realizará en función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación al proyecto de vida.

En tal sentido en la sentencia o acuerdo reparatorio deberá constar expresa mención de las obligaciones individualizadas, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que deben cumplirse.¹⁶

La orden judicial que dispone la libertad será obedecida inmediatamente por los encargados del lugar de la privación de libertad, sin que sea admisible ningún tipo de observación o excusa.

En cualquier parte del proceso, la jueza o juez puede adoptar todas las medidas que considere necesarias para garantizar la libertad y la integridad de la persona privada de libertad, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional.¹⁷

Siendo necesario además hay que indicar que cuando se desconozca el lugar de la privación de libertad y existan indicios sobre la intervención de alguna servidora o servidor público, o cualquier otro agente del Estado, o de personas que actúen con su autorización, apoyo o aquiescencia, la jueza o juez deberá convocar a audiencia al máximo representante de la Policía Nacional y a la ministra o ministro competente. Después de escucharlos, se adoptarán las medidas necesarias para ubicar a la persona y a los responsables de la privación de libertad.¹⁸

Características esenciales del hábeas corpus: Es necesario determinar las siguientes características esenciales entre las cuales están:

Para Francisco D'albora, sería: "La función reparadora que pretende restablecer la libertad de la persona privada ilegalmente de ella, neutralizando los efectos de la privación hecha efectiva sin orden escrita de autoridad competente o con violación de las formalidades o motivos previamente definidos en la ley.

La preventiva busca proteger a una persona que ve amenazada su libertad, aparece como una posibilidad, pero aún no se ha operado su efectiva restricción, y la correctiva tiene por fin evitar el

¹⁶ Ibid., Art. 18

¹⁷ Ibid., Art. 45

¹⁸ Ibid., Art. 46

agravamiento de la forma y condiciones en que se lleva a cabo la privación de la libertad, se trata de un medio destinado a evitar toda expansión ilícita respecto de la forma y condiciones en que ésta se cumple”.¹⁹

“Es una garantía fundamental al tener consagración constitucional, dirigida a proteger la libertad de locomoción de las personas, contra la arbitrariedad de los jueces y fiscales de la república. Una acción, entendida como posibilidad de hacer o no algo, en este caso de defenderse, es decir de ejercerla o no [...]”²⁰

El hábeas corpus como garantía constitucional fundamental

Las garantías constitucionales, aluden normalmente a la “rigidez” de la Constitución, es decir, a la no modificabilidad de los principios, de los derechos y de los institutos en ella previstos. ²¹Es decir, se tratan en realidad de una noción compleja en donde las garantías requieren ser distinguidas y analizadas.

Es por ello que, si se toma como base la Constitución de un *Estado constitucional de justicia y derechos*, como lo es la del Ecuador, se debe tener un propósito definido, el cual implica que los medios para ejercer el poder de regulación estatal sean jurídicos y no solo políticos, debido a que es la única forma de garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la efectiva tutela de las libertades.

Por lo que sin duda el Ecuador en su articulado asume, entre otras cosas, un carácter plurinacional e intercultural del Estado respetando y garantizando la igualdad de derechos, como sucede en el art. 11.2 que manifiesta: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”.

En tal sentido es imperante evidenciar que el hábeas corpus al ser considerado como una garantía debe ser entendida con una funcionalidad específica que como bien lo expresa Francisco D’Albora, sería como aquella garantía cuya:

“[...] función reparadora pretende restablecer la libertad de la persona privada ilegalmente de ella, neutralizando los efectos de la privación hecha efectiva sin orden escrita de autoridad competente o con violación de las formalidades o motivos previamente definidos en la ley [...]”.²²

Lo cual evidencia que el reconocimiento constitucional de esta garantía se debe a un avance en la protección de derechos y libertades propios del ser humano mismo que debe ser adecuado para una rápida y eficaz tutela que permita evitar las posibles violaciones a derechos, lo cual para Claudia Storini cuando se refiere a que en:

“Todos los ordenamientos modernos añaden al reconocimiento constitucional de los derechos, diversos mecanismos de protección, los mismos que se configuran

¹⁹ D’ Albora, Francisco. “El Hábeas Corpus correctivo”. Prudentia Iuris, 35. Bogotá, 1993, p. 98.

²⁰ Caldas, Jorge. “Hábeas Corpus: ¿Derecho, garantía o acción?”. Derecho Penal y Criminología, 63. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, septiembre-diciembre de 1997, p. 23.

²¹ Luigi Ferrajoli, “Las garantías Constitucionales de los Derechos Fundamentales”, (DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho, 29 (2006).

²² D’ Albora, Francisco. “El Hábeas Corpus correctivo”. (Prudentia Iuris, 35. Bogotá, 1993) 98.

como elementos imprescindibles para su real eficacia jurídica. En este sentido, la capacidad de los derechos para vincular la actuación de los agentes jurídicos y políticos y consolidarse como fundamento real de la Constitución material de una sociedad dependerá en última instancia de la eficacia de sus mecanismos de protección.”²³

Denota sin lugar a dudas que los derechos necesariamente deben ser tutelados, ya que es imprescindible que frente a su vulneración éstos sean protegidos por diversos mecanismos siendo uno de ellos el hábeas corpus, el cual debe ser conocido por cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos.²⁴ Y cuyo objeto es proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona.

Evidenciando que sin lugar a dudas el hábeas corpus es una garantía fundamental que, al tener consagración constitucional, está dirigida a proteger la libertad de locomoción de las personas, contra la arbitrariedad de los jueces y fiscales de la república. [...]”²⁵

Siendo una institución que cuenta con un sistema particularmente que busca resguardar la libertad personal frente a la eventual arbitrariedad de los agentes del orden público, debido a que su objeto de protección, no se restringe a la privación ilegal o ilegítima de libertad, sino también a todas las circunstancias que puedan suceder en la privación de libertad.

Aplicabilidad del Hábeas Corpus frente a sentencias condenatorias

Un ejemplo perfecto para analizar la aplicabilidad del hábeas corpus frente a sentencias condenatorias es el denominado Caso Turi, en el cual, el 31 de mayo de 2016, el Estado ecuatoriano realizó un operativo policial en el Centro de Rehabilitación Social (TURI), durante este operativo, los policías sin que exista agresión alguna, procedieron a golpear con los toletes en los cuerpos, insultarlos y amenazar a los reclusos.²⁶

Para lo cual, a razón de dicho acontecimiento, se presentó en contra del director del CRS Turi, del Ministerio de Justicia y del Ministerio del Interior, una acción de hábeas corpus, en la cual el razonamiento del juzgador para aceptarlo fue que el hábeas corpus tiene por objeto, proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad, que en el presente caso es reclamado por los accionados toda vez que han sufrido trato cruel, inhumano, degradante, tortura.²⁷

Optando de esta manera por configurarse plenamente lo establecido en el artículo 89 de la Constitución de la República que menciona que el hábeas corpus tiene

²³ Storini Claudia, «Las Garantías Constitucionales de los Derechos Fundamentales en la Constitución Ecuatoriana de 2008», (Universidad Andina Simon Bolivar/ Corporación Editora Nacional, 2009.)²⁸⁷

²⁴ Ecuador, *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.*, s. f., Art. 7

²⁵ Caldas, Jorge. “Hábeas Corpus: ¿Derecho, garantía o acción?”. Derecho Penal y Criminología, 63. Bogotá, (Universidad Externado de Colombia, septiembre-diciembre de 1997) 23.

²⁶ Ecuador Unidad Judicial Penal Cuenca. Sentencia de Acción de Hábeas Corpus. En Juicio No. 01283-2016-03266. 30 de Septiembre del 2016.

²⁷ *Ibíd.*

como finalidad garantizar la libertad de quien se encuentre privada de ella de forma ilegal, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad, para lo cual el juzgador acepta el hábeas corpus y dispone la reparación integral que comprende: 1.- El traslado a otros Centros de Privación de la Libertad que ofrezcan las garantías a los accionantes a un Pabellón de igual seguridad en la que se encontraban al momento de los hechos. 2.- Tratamiento psicológico integral para todos los internos que sufrieron la violación a sus derechos. 3.- Garantías de no repetición de hechos y actos que constituyan violación de los derechos fundamentales de los internos. 4. Reconocimiento de responsabilidad que tienen los Ministerios de Justicia y del Interior en velar por que se respeten los derechos fundamentales.²⁸

Ese decir del análisis de este caso se puede deducir que el hábeas corpus al ser una garantía constitucional de protección de derechos implica que toda persona que fuere objeto de privación o restricción de su libertad, o se viere amenazada en su seguridad personal, tiene derecho a que un juez competente restituya su libertad o establezca medios eficaces y rápidos para los eventuales supuestos de violación, garantizando el derecho a la libertad, a la integridad física y psicológica y el derecho a la vida de toda persona detenida.

2.- Conclusiones

El hábeas corpus con la entrada en vigencia de la Constitución del Ecuador de 2008, ha sufrido un cambio radical, respecto de la autoridad que conoce y resuelve esta acción, en razón que en la Constitución de 1998 el conocimiento y resolución correspondía a los alcaldes, y en la actualidad es responsabilidad de los jueces.

El reconocimiento constitucional de esta garantía se debe a un avance en la protección de derechos y libertades propios del ser humano mismo que deben ser adecuados para una rápida y eficaz tutela que permita evitar las posibles violaciones a derechos.

El hábeas corpus al ser una garantía constitucional de protección de derechos implica que toda persona que fuere objeto de privación o restricción de su libertad, o se viere amenazada en su seguridad personal, tiene derecho a que un juez competente restituya su libertad o establezca medios eficaces y rápidos para los eventuales supuestos de violación, tal como sucedió en el caso TURI.

3. Referencias bibliográficas

Aída García Berni, *“El Hábeas Corpus en Procesos Constitucionales en el Ecuador”*, (Quito, Corp. Editora Nacional, 2005) 142

Claudia Storini, *«Las Garantías Constitucionales de los Derechos Fundamentales en la Constitución Ecuatoriana de 2008»*, (Universidad Andina Simón Bolívar/ Corporación Editora Nacional, 2009.)287

²⁸ Ibíd.

Caldas, Jorge. “*Hábeas Corpus: ¿Derecho, garantía o acción?*”. Derecho Penal y Criminología, 63. Bogotá, (Universidad Externado de Colombia, septiembre-diciembre de 1997) 23.

D’ Alhora, Francisco. “*El Hábeas Corpus correctivo*”. (Prudentia Iuris, 35. Bogotá, 1993) 98.

Ecuador, *Constitución De La Republica Del Ecuador*, s. f., Art.89

Ecuador, *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.*, s. f., Art.7

Ecuador Unidad Judicial Penal Cuenca. Sentencia de Acción de Hábeas Corpus. En Juicio No. 01283-2016-03266. 30 de septiembre del 2016.

Huerta Guerrero, Luis; “*Hábeas Corpus y Condiciones de Reclusión*”; (Comisión Andina de Juristas; Lima: 2003) 10 -11.

Juan Colombo Campbell, “*Enfoques conceptuales y caracterización del Derecho Procesal Constitucional a principios del siglo XXI en La Ciencia del Derecho Procesal Constitucional*” (México, UNAM, 2008). 318.

Luigi Ferrajoli, “*Las garantías Constitucionales de los Derechos Fundamentales*”, (DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho, 29 (2006).

Malagón, Miguel. “*Antecedentes hispánicos del juicio de amparo y de la acción de tutela*”. Estudios Socio-Jurídicos, 5 (1). Bogotá, 2003. En: <http://www.monografias.com/trabajos11/fuero/fuero.shtml>.

Ponce Martínez, Alejandro; “*Derecho Constitucional Para Fortalecer la Democracia*”; (Konrad Adenauer Stiftung; Quito: 1999) 347.

Ramiro Ávila Santamaría et al., eds., *Pensamiento jurídico contemporáneo* (Quito, Ecuador: Corte Constitucional para el Período de Transición, 2012).